

MARCO LEGAL DEL INFORME

La Ley 10/2010 de 28 de abril sobre determinadas medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo -en adelante, LPBCFT-, determina cuáles serán los sujetos obligados a la misma, así como las obligaciones administrativas de información y colaboración de aquellos profesionales y/o entidades susceptibles de ser utilizadas para el blanqueo de capitales, encontrándose las Fundaciones y Asociaciones dentro de los sujetos obligados, si bien las Fundaciones y Asociaciones no son sujetos obligados de carácter ordinario (artículo 39 LPBCFT) y por tanto no le son las aplicables las mismas obligaciones que al resto de sujetos obligados.

En el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, más concretamente a través de su artículo 42, es donde quedan expresadas las obligaciones para las Fundaciones y Asociaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

“Artículo 42 Fundaciones y asociaciones

*1. Las fundaciones y asociaciones **identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos.** Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, **se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.***

*2. **Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.***

*3. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y de las obligaciones que les resulten aplicables de acuerdo con su normativa específica, las fundaciones y asociaciones **aplicarán las siguientes medidas:***

*a) **Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.***

*b) **Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.***

*c) **Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.***

*d) **Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.***

PROTOCOLO CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. FUNDACION ADSIS

e) Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

f) Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

4. Las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes que otorguen subvenciones a asociaciones y fundaciones, así como los Protectorados y los organismos encargados de la verificación de la constitución de asociaciones mencionados en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión aquellas situaciones que detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Dichos organismos informarán razonadamente a la Secretaría de la Comisión cuando detecten incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, o de lo dispuesto en este artículo.”

Cabe destacar, que al no encontrarse las Fundaciones y Asociaciones dentro del perímetro supervisor del Servicio Ejecutivo, las medidas llevadas a cabo deberán ser comunicadas al Patronato quien, deberá comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión aquellas situaciones que se detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan ser relacionadas con el Blanqueo de Capitales o la Financiación del Terrorismo.

CONTENIDO DEL INFORME

Se incluyen las obligaciones vinculantes para fundaciones incluyéndose, entre otros, los siguientes aspectos:

- Información general sobre el sujeto obligado.
- Políticas y procedimientos de admisión.
- Política de conocimiento general de los aportantes/beneficiarios y sus titulares reales.
- Política para identificación de personas que reciban fondos y sus titulares reales.
- Política de clasificación de los aportantes en base al riesgo.
- Estructura del Órgano de Control Interno (OCI).
- Procedimientos y medidas a seguir con personas de responsabilidad pública y/o aportantes de alto riesgo.
- Políticas y procedimientos de comunicación interna.
- Política y procedimientos para la detección, análisis y comunicación de operaciones sospechosas por iniciativa propia.
- Políticas para la excepción de aportantes.
- Procedimientos para el archivo y registro de documentación.
- Procedimientos establecidos para garantizar la confidencialidad.
- Formación.
- Inscripción de fichero CAPTACIÓN DE FONDOS.

PROTOCOLO CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. FUNDACION ADSIS

RESUMEN DE VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS DE CONTROL INTERNO IMPLANTADAS POR FUNDACIÓN ADSIS

Se puede determinar que la infraestructura interna de **FUNDACIÓN ADSIS** lleva a cabo grandes esfuerzos para la identificación de las personas que reciben fondos -beneficiarios- y aquellas dotan a ésta de fondos y/o recursos -aportantes.

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES Y MEJORAS A LAS PRINCIPALES MEDIDAS DE CONTROL INTERNO IMPLANTADAS POR FUNDACIÓN ADSIS

De acuerdo con el estudio llevado a cabo acerca de las principales medidas de control interno de **FUNDACIÓN ADSIS**, las recomendaciones llevadas a cabo son:

- Adoptar procedimientos escritos en materia de blanqueo de capitales y distribución por medios adecuados para aquellos centros y/o personas designadas principalmente a la captación de fondos.
- Incorporar los procedimientos de identificación pertinentes, tanto respecto a aportaciones iguales y/o superiores a 100 € como a aquellos ingresos que pudieren producirse y los cuales se contemplan en los Estatutos de la Fundación y en la normativa aplicable de las Fundaciones.
- Incorporación de los procedimientos de identificación y de análisis de riesgos respecto a terceros con los cuales se proceda a la realización de proyectos, propios como conjuntos.
- Difusión de procedimientos y recomendaciones entre el personal.
- Formación específica para empleados y Directivos que contemple las anomalías, recomendaciones y situaciones de riesgo que se hayan detectado, así como las implicaciones de la LPBCFT.

REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC

A estos efectos ha sido nombrado Representante D. Juan Carlos Melgar como Secretario del Patronato.

REQUISITOS DEL REPRESENTANTE

Adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de la persona a la cual se designe el desempeño de dicha figura, añadiendo como valor añadido la firma de un contrato de confidencialidad para cumplir con la prohibición de revelación.

FUNCIONES

Las funciones del Responsable PBCFT son las siguientes:

- Remitir cualesquiera comunicaciones al SEPBLAC.
- Recibir las solicitudes y requerimientos del SEPBLAC.
- Comparecer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones enviadas al SEPBLAC, o cualquier otra información complementaria relacionada.

PROTOCOLO CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. FUNDACION ADSIS

- Recabar y remitir al SEPBLAC toda la información que éste le requiera, para lo cual deberá tener acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en su poder.
- Llevar a cabo un procedimiento de control, supervisión y reporting de las comunicaciones recibidas por los empleados y las contestaciones y seguimiento realizado a las mismas.

EL OCI. ORGANISMO PARA LA COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO

OCI no será un imperativo legal para las Fundaciones y Asociaciones, siendo en este caso un nombramiento recomendable para la toma de decisiones. Se recomienda que se designen dos o tres personas que forman parte del Patronato para componer dicho órgano. En el caso de **FUNDACIÓN ADSIS** se ha llevado a cabo la creación del **OCI**.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL OCI

Se resume a continuación las funciones y obligaciones que asume el **OCI**:

- Definir y documentar las medidas y procedimientos de control interno necesarios para cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos por la normativa de PBC/FT.
- La revisión y actualización periódica de las medidas y procedimientos.
- Admisión de aportantes y beneficiarios.
- Análisis de operaciones sospechosas
- Analizará e investigará las comunicaciones de hechos u operaciones sospechosas recibidas.
- Comunicación de operaciones por indicio.
- Colaborar con la Comisión del **SEPBLAC** y sus órganos de apoyo.
- Confidencialidad. Garantizar en todo momento la confidencialidad de los empleados que comuniquen hechos u operaciones posiblemente vinculadas con el Blanqueo de Capitales o la Financiación del Terrorismo, siguiendo los parámetros de la normativa de protección de datos personales.
- Contratación. Asegurarse altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y composición del Patronato.
- Formación. Incluir planes de formación y sensibilización en la materia a los responsables de los Centros destinados a recaudar fondos para **FUNDACIÓN ADSIS**, así como trasladar protocolos al personal.
- Controles Internos. Comprobar periódicamente el adecuado funcionamiento y eficacia de las medidas de PBC/FT, con la finalidad de considerar e implantar las propuestas de mejora o rectificaciones sobre las medidas y procedimientos de control interno existentes.